

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.: 110013342-046-2019-00002-00
DEMANDANTE: PEDRO PABLO BARRETO DÍAZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
- CASUR
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por el señor PEDRO PABLO BARRETO DÍAZ contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, en aplicación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, en el que se pretende la nulidad de los Oficios Nos. E-00001-201826246-CASUR Id: 383069 del 7 de diciembre de 2018 y 6876/GAG-SDP del 5 de octubre de 2011, mediante los cuales se negó el reconocimiento y pago del reajuste de la asignación de retiro del actor, así como el pago de retroactivo resultante de la diferencia económica dejada de percibir entre lo pagado y lo dejado de cancelar a éste, en virtud del incremento de la prima de actividad, conforme a lo establecido en el Decreto 2070 de 2003.

Al revisar la demanda, se encuentra procedente su admisión por reunir los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1. **ADMÍTASE** la demanda presentada por el señor PEDRO PABLO BARRETO DÍAZ contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR.

2. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al Director de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial delegado ante este Juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA y 612 del CGP.
6. En virtud del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, la parte demandante deberá consignar a la cuenta de ahorros número 40070-2-16564-2 del Banco Agrario de Colombia – Sucursal Bogotá a nombre del Juzgado 46 Administrativo de Bogotá, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, el total de la suma de dinero que se relaciona a continuación, como gastos del proceso, solicitando se consigne exactamente el valor señalado: ¹

Sujetos procesales	Gastos de notificación	Gastos servicios postales
Entidades demandada	\$8.000	\$00
Total		\$8.000

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

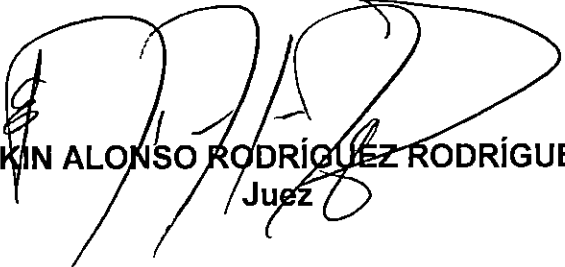
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las partes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho.
8. Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte

¹ A petición del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no se enviara físicamente el traslado de la demanda, por lo que tampoco aplica el cobro del envío a dichas entidades.

demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en los resultados del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.

9. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA.
10. Reconózcase personería adjetiva al abogado ROBINSON OSWALDO RODRÍGUEZ CAICEDO, identificado con C.C. N°. 3.147.240 de Sutatausa – Cundinamarca y T.P. N°. 215.104 del C.S de la J., como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. Hoy 6 de mayo de 2019 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 16  MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA SECRETARIA
--